24

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ
DEMANDADO: JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ
RADICACION: 54001311000520070058900
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA **DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.**
Fecha: Cuatro (04) De Septiembre Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva a notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada, con la advertencia de que no se podrán llevar a cabo más suspensiones, motivo este por el cual debe tramitar y diligenciar el permiso educativo respectivo para la asistencia de la audiencia programada, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que la ley impone para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 131 **de fecha** 16 AGO 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS MEJÍA QUINTERO
DEMANDADO: ALVARO MEJÍA QUINTERO
RADICACION: 54001311000520120023000
FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que precede, el Despacho, dispone que de la misma se corra el respectivo traslado por secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HEIDI SALAZAR QUINTERO
DEMANDADO: JOSE DEIVIS ANDRADE OSSA
RADICACION: 540013110005-2016-00241-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de AGOSTO DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte dela empresa NORGAS, en la que nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado sobre los descuentos en la cuenta de ahorros reportada por la demandante, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento delas partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN OSCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: **MYRIAM ROSA ASCANIO**

DEMANDADO: **JOSE DE JESÚS ORTEGA**

RADICACION: **54001316000520160067100**

FECHA PROVIDENCIA: **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal fue subsanado dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **MYRIAM ROSA ASCANIO** en contra del señor **JOSE DE JESUS ORTEGA.**

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JOSE DE JESUS ORTEGA TELLEZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la Calle 14 No. 21-03 del Barrio Nuevo Horizonte de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO.** Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial para que procedan a realizar la inscripción del divorcio en el registro civil de matrimonio y aporte copia del mismo al expediente.

7. **MEDIDAS CAUTELARES.** Con respecto a la primera de ellas el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta que las mismas fueron solicitadas de conformidad con los 599 y 601 del C. G. del P. cuando lo correcto es el art. 598 ibídem. Además de lo anterior, con relación a la primera de ellas solicitada, se observa que el bien inmueble está en cabeza de la demandante y la norma expresa que: "cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.".

Con relación a la segunda, se observa que el certificado de Matricula Mercantil de establecimiento de comercio no ha sido renovado. No obstante lo anterior, la solicitud de medida cautelar no es clara, por cuanto no se indica a quien se debe comunicar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013160005-2018-00026-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de agosto de 2019

Antes de proceder de conformidad, se requiere a la togado Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ, para que aclare al juzgado, que pretende con el escrito que presento a este juzgado el pasado 12 de agosto, pretendiendo un proceso ejecutivo de alimentos, siendo demandante la señora BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN y demandado el señor OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA.

Es preciso recordarle que el día 9 de agosto del año que avanza, usted presento una solicitud idéntica a la que allego el 12 de agosto, esto es 3 días después, por los mismos hechos y las mismas pretensiones y las mismas partes.

Le recuerdo que en el proceso bajo el radicado 54001316000520180063600, se está adelantando un procesos ejecutivo de alimentos, y en el proceso bajo el radicado 54001316000520180002600, el cual está vigente, la requiero para que se presente al juzgado, y revise los expedientes y aclare qué es lo que pretende con los escritos presentados, la hemos requerido en el proceso ejecutivo vigente, para que presente la reliquidación del crédito conforme lo ordena el código general del proceso y el auto del pasado 25 de febrero del año que avanza, sin que hasta la fecha lo hayan presentado.

También es necesario que aclaren si usted sigue siendo la abogada de la demandante, por cuanto la demandante, pasa escritos y solicitudes por separado.

Preséntese al juzgado y aclare sus solicitudes dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificacion de este auto, so pena de ordenar la entrega de los escritos presentados el día 9 y 12 de agostos que son idénticos, sin ningún pronunciamiento adicional.

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
131 16 AGO 2019
En ESTADO No ___ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYERINE NEGRON ORTEGA
DEMANDADO: FRANKLIN GIOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00335-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 101-102 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNIA
DEMANDADO: CIRO ARMANDO AMEZQUITA
RADICACION: 540013110005-2018-00360-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de AGOSTO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY , en donde nos solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a nombre dela señora DIANA SANDOVAL LUQUERNA , a fin de evitar un nuevo proceso ejecutivo por cuanto la pagaduría de la policía tarda en levantar dichas medidas , se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho en consecuencia ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a la señora DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA identificada con la C.C .Nº 1.090.451.117 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO Nº 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

122

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE

DEMANDADA: JESSICA LISBETH CRISTANCHO

RADICACION: 540013160005-2019-0227-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mediante el cual solicita se adicione el oficio dirigido al ICBF mediante auto del 01 de agosto del año 2019, el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo de impugnación de paternidad y, por lo tanto las actuaciones adelantadas o tramitadas ante otras dependencias administrativas o judiciales son de su competencia y no del proceso de la referencia; como ya se mencionó anteriormente.

Lo anterior, en observancia de que la niña A.I.A.C ya se encuentra bajo estudio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta las copias aportadas al expediente por la parte demandante, en las que se evidencia que el 30 de abril del año 2019, se dio inicio al trámite administrativo para el restablecimiento de sus derechos, en el evento de estar ellos vulnerados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: ANA MILENA GUTIERREZ BARRETO

DEMANDADA: LUDWING FERNANDO TEJEDOR CASTIBLANCO

RADICACION: 540013160005-2019-0345-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Coordinadora Grupo Nacional de Genética Contrato OCBF – Subdirección de Servicios Forenses, este Estrado Judicial, ordena devolver la Comisión encomendada, teniendo en cuenta que el señor LUDWING FERNANDO TEJEDOR CASTIBLANCO no asistió a la toma de muestras programada por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

No obstante lo anterior, se le informa al Juzgado Homólogo que para las próximas ocasiones y/o programaciones para la toma de muestras del caso de la referencia, se oficie directamente a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, para el respectivo traslado del señor TEJEDOR BLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En, ESTADO No. 131 de fecha 16 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

19

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**MARLY BAÑOS CONTRERAS**
PRES. INTERDICTO	**WILLIAM VARGAS BAÑOS**
RADICACION	5400131600052019-00436-00
ASUNTO	**INADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Agosto Quince 15 de Dos Mil Diecinueve 2019.**

[X] **SE INADMITE** el escrito de demanda que obra a los folios 1- 16, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Con relación a los hechos se deberá aclarar qué tipo de discapacidad se pretende argumentar puesto que se enuncia una discapacidad absoluta y en el trámite a seguir se sugiere adelantarlo como proceso Verbal sumario.

[X] No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.). En cuanto a la demandante se deberá hacer claridad su domicilio por cuanto en los hechos manifiesta que tanto la madre biológica señora MARLY BAÑOS CONTRERAS y sus tres hijos residen en Colón estado Mérida Venezuela, y en el acápite de notificaciones se menciona que residen en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**CARLOS GELBER BECERRA SUAREZ**
PRES. INTERDICTA	**MARIA CECILIA SUAREZ MARQUEZ**
RADICACION	540013160005**2019-00442-**00
ASUNTO	**INADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Agosto Quince 15 de Dos Mil Diecinueve 2019.**

[X] **SE INADMITE** el escrito de demanda que obra a los folios 1- 16, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 C.G.P.).
Se deberá allegar Registro civil de nacimiento de la presunta discapacitada, en original o copia autentica.

[X] Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Con relación a los hechos se deberá aclarar qué tipo de discapacidad se pretende argumentar puesto que se enuncia un trámite de Jurisdicción voluntaria y en el texto de la demanda se enuncia como "La demandada".

[X] Faltan los fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 C.G.P.), Deberá el togado revisar y corregir los fundamentos de derecho teniendo en cuenta la vigencia y derogatorias del Código Civil. Así mismo especificar la Ley que regula lo concerniente con el ejercicio de las guardas en discapacitados.

[X] No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).
No se indicó el domicilio o residencia de la presunta discapacitada; así como el correo electrónico del demandante.

[X] Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.).
Se le requiere al abogado para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra para determinar el estado mental de la paciente y así decretar el procedimiento a seguir con respecto a las pretensiones, su estado de evolución y si puede o no administrar sus bienes.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).
El togado deberá informar los nombres completos y direcciones de los demás hijos de la presunta incapaz, para ser oídos en declaraciones.

Reconocer personería jurídica al Doctor AUTBERTO CAMARGO DIAZ, como apoderado del demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 10 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria